

RESOLUCIÓN No. 000137 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 001064 DE DICIEMBRE DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S. A E. S. P”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades Constitucionales y legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 del 1993, Decreto 2811 del 1974, el Decreto 1541 del 1978, La Ley 9ª del 1979, y la Ley 1434 de 2011.

CONSIDERANDO

Situación fáctica

Que a través de escrito radicado bajo el N° 001830 del 8 de marzo de 2012, la empresa Gaseosas Posada Tobon S. A –POSTOBON S.A, (*planta de Malambo*), presento solicitud de una concesión de aguas superficial proveniente del Río Magdalena.

Que mediante Auto No. 000103 de 2012 del día 3 de abril de 2012, se ordeno el inicio del tramite de una concesión de aguas superficiales a la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –POSTOBÓN- (*planta Malambo*) ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo-Atlántico,

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. –Planta Malambo y evaluar la solicitud de una concesión de aguas superficiales se practicó visita técnica de inspección el 24 de abril de 2012.

Posteriormente, se requirió a través del oficio N° 006490 del 15 de noviembre de 2012, al complementación de la documentación a fin de hacer un pronunciamiento definitivo sobre la mencionada solicitud

Que atendiendo los criterios fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Circular No. 3 del 18 de septiembre de 2012, expone las directrices que deben adoptar las autoridades ambientales competentes para enfrentar los efectos del Fenómeno del Niño. El numeral 2 del ítem Escasez de agua para abastecimiento de la población, se indica lo siguiente:

“Las autoridades ambientales competentes deberán dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten los caudales útiles disponibles, éstas podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para el uso del recurso o distribución porcentual de los caudales concesionados.

Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre agua privada también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.”

Que el día 30 de enero de 2012, se radicó por parte de la empresa Postobon S.A, el escrito N° 000823 con el objeto de allegar algunos documentos para su revisión y estudio, la cual se describe en los siguientes términos:

1. Documento original de Cesión parcial de derechos de la concesión de agua, celebrado entre la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P y la empresa Postobon S. A.
2. Certificación expedida por la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P mediante el cual consta la no afectación de la estabilidad y continuidad y las condiciones del servicio a la comunidad atendida en el presente y en las proyecciones previstas, al reducir su concesión de agua captada en el Río Magdalena para la prestación del servicio de acueducto al Municipio de Malambo.
3. Copia de la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) el 25 de junio de 2012, con referencia N° 2012-409-017752-2 en la cual se hace entrega de la documentación requerida según los lineamientos para ejecutarlos trabajos requeridos para la instalación de una tubería de polietileno de 12” para el acueducto , en el PR 68 + 900 A 69+997 de la vía Sabanalarga-Barranquilla (Ruta 2516).
4. Memorias descriptivas de los aspectos de evaluación, verificación y diseño de la línea de impulsión de agua cruda hacia las instalaciones Postobon S.A Malambo, mediante una línea de derivación a partir de la nueva tubería de impulsión que desde la estación de bombeo de las aguas del Río Magdalena, ubicada en la inmediaciones de Puerto Pimsa , abastecerá la planta principal de agua potables el Tesoro” .

Que mediante el Concepto Técnico N° 0001027 del noviembre de 2012, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional, establecieron la viabilidad del aprovechamiento del caudal de 50 litros/segundo de la concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A E .S. P

RESOLUCIÓN No. **000137** DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 001064 DE DICIEMBRE DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S. A E. S. P”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en observancia de las recomendaciones emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión parcial de derechos y obligaciones mediante la resolución N° 00078 de febrero de 2013, derivadas de una concesión de aguas superficiales otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P. en los siguiente términos:

“... ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión Parcial de los derechos y obligaciones derivada de una Concesión de Agua Superficiales entre la empresa Gaseosas Posada Tobón S.A. y la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización dada a la empresa Gaseosas Posada Tobon S.A quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1. Aprovechar un caudal de 50 litros/segundos de la Concesión otorgada a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P otorgada mediante la Resolución N° 001064 del 21 de diciembre de 2011 ...”*

Consideraciones de orden Constitucional y Legal

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. “Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92° ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93° ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94°.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95° ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

RESOLUCIÓN No. 000137 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 001064 DE DICIEMBRE DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S. A E. S. P"

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 *Ibidem* "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces".

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. " d) uso industrial".*

Artículo 44° *ibidem* - *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión*

Igualmente, el decreto 1541 de 1978 consagra lo siguiente:

Artículo 49°.- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Artículo 50°.- *Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Artículo 51°.- *En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*

Artículo 52°.- *El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.*

Por último, el Artículo 116°.- *Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectada con la modificación.*

En este sentido, es oportuno indicar que conforme lo expuesto en el concepto técnico N° 0001027 de noviembre de 2012, y lo preceptuado en el artículo 116 del Decreto 1541 de 1978, es procedente ordenar la modificación del caudal de aguas superficiales concesionado a la empresa Postobon S.A otorgada por la Resolución N° 001064 de 2011¹ en razón a la cesión parcial de los derechos y obligaciones celebrada entre la empresa POSTOBON S.A y la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P autorizada por ésta autoridad ambiental mediante la Resolución N° 00078 de febrero de 2013.

En mérito de lo anterior, se

¹ *Por medio del cual renueva y modifica concesión de agua a la empresa Aguas de Malambo S. A E. S. P y se dictan otras disposiciones" ... ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución N° 00243 del 1° de 1 de junio de 2001, en el sentido de ampliar su cobertura y caudal de la concesión de aguas el cual quedara de la siguiente manera: Artículo Séptimo: Otorgar a la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P identificada con Nit 900.409.332-2 representada legalmente por el señor Deiber Conrado Biebles, concesion de agua superficial proveniente del Río Magdalena en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas : Latitud 10° 50' 0,9" N- longitud : 74° 44" , 34, 6 O, con un caudal de 600 L/seg con una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días /mes por 12 mese/ año para un volumen de 1.710.720 m3 y un volumen total de 20. 528.640m3/año, el agua captada es utilizada para consumo humano.*

RESOLUCIÓN No. - 000137 DE 2013

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 001064 DE DICIEMBRE DE 2011 MEDIANTE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUA A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S. A E. S. P”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución N° 001064 de 21 de diciembre de 2011 por medio del cual renueva y modifica concesión de agua a la empresa Aguas de Malambo S. A E. S. P, en el sentido de modificar el caudal de la concesión de agua superficial, el cual quedar así:

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P identificada con el Nit N° 900.409.332-2 representada por el señor Deiber Conrado Niebles o quien haga sus veces al momento de la notificación del presenta acto administrativo, la concesión de agua superficial proveniente del rio magdalena en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 50' 0,9" N- longitud 74° 44' 34,6 o, con un caudal de 550 Litros/segundos con una frecuencia de 24 horas/día durante 30 días/mes = 47.520.000 litros/día, equivalente a 1.425.600 m3/mes para un volumen total de 17.107.200 m3/año., el agua utilizada para consumo humano.

ARTICULO SEGUNDO El Concepto Técnico No. 0001027 de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

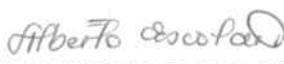
ARTÍCULO CUARTO: La empresa AGUAS DE MALAMBO S.A con Nit No 900.409.332-2 representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS**, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 18 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-128

Elaboro: Dra Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)